



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-02433221- -APN-REYS#ENACOM. CT:84925.180510185547.41

VISTO el expediente N° EX-2019-02433221- -APN-REYS#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-3635-APN-ENACOM#MM, de fecha 30 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento General de Radioaficionados.

Que JORGE JAVIER PEREZ - CUIT/CUIL 20-08400654-9 - solicita mediante el sistema HERTZ la renovación de una Licencia de Radioaficionado.

Que han sido cumplimentados los requisitos de orden reglamentario establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO, de fecha 09 de marzo de 2017, y lo acordado en el Acta de Directorio del ENACOM N° 17, del 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar a JORGE JAVIER PEREZ - CUIT/CUIL 20-08400654-9 - la Licencia de Radioaficionado con Categoría SUPERIOR y Señal Distintiva LU6DKT.

ARTÍCULO 2°.- La licencia mencionada en el ARTÍCULO 1° faculta al titular del mismo para la instalación de una estación radioeléctrica fija en el domicilio registrado en la Carpeta Técnica 84925.180510185547.41, como así también para el uso de estaciones móviles.

ARTÍCULO 3°.- La estación radioeléctrica autorizada por el ARTÍCULO 2° deberá operar en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La Licencia de Radioaficionado otorgada por el ARTÍCULO 1° tendrá validez por 5 (CINCO) años a partir de la fecha de firma del presente Acto, pudiendo ser renovada por otro período igual.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.